

POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 17 de la Ley 1333 del 2009 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, 2413 del 17 de agosto de 2018 y,

CONSIDERACIONES

A.) Que profesionales adscritos a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, en el marco de seguimiento a la medida cautelar de la acción popular 6300-2333-000-2019-00024, realizaron visita técnica a la vereda el Agrado del municipio de Salento, emitiendo el **Informe Técnico de fecha 16 de julio de 2019**, el cual fue allegado a esta dependencia mediante **Comunicado Interno SRCA No. 863 del 13 de agosto de 2019**, estableciendo las siguientes consideraciones:

"INFORME TECNICO

FECHA: 16 de Julio de 2019

ASUNTO: Manejo y disposición final de Aguas Residuales

1. IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO AFECTADO

- SUELO

2. DATOS DEL INFRACTOR

Nombre: VILLA NATALIA		<i>Dirección: Villa Natalia</i>	
		<i>Vereda: El Agrado Municipio: Salento</i>	
		<i>Martha Lucia Gallon Guerrero</i>	
<i>Propietario</i>	<i>X</i>	<i>Representante Legal</i>	<i>Identificación: C.C.X N° 21063001</i>
			<i>NIT __</i>

3. DATOS DEL PREDIO

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, realiza actividades de vigilancia, seguimiento y control en el área de su jurisdicción, propendiendo porque el desarrollo que se busca para el Departamento del Quindío sea sostenible; unas de las tareas antes citadas, se enfoca en la verificación del cumplimiento de las normas ambientales por parte de las actividades generadoras de vertimientos descargados a cuerpos de agua, al suelo y/o al alcantarillado, con el fin de que se mitiguen los impactos ambientales y sociales que se pueden presentar y se prevengan daños sobre los recursos naturales. En cumplimiento de estas labores, a través de equipo técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se identificó vertimiento descargado al suelo el cual proveniente del predio Villa Natalia, en el cual se desarrollan actividades de tipo Comercial localizado en la vereda El Agrado del municipio de Salento, Quindío, específicamente en las coordenadas 4°37'47,92" y -75°35'36,23", cuenta con matrícula catastral N° 63690000000020264000, en la imagen 1 se ilustra la localización geográfica del predio.

Imagen 1. Localización geográfica predio Villa Natalia



Fuente: SIG-Quindio-

4. TRÁMITES RELACIONADOS CON EL PREDIO

De acuerdo a la revisión realizada en las bases de datos de trámites de permisos de vertimientos, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental SRCA de CRQ, no se identificó ningún tipo de trámite ambiental adelantado ante la corporación.

5. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El predio denominado Villa Natalia es una propiedad de tipo rural, específicamente un establecimiento comercial localizado en la vereda El Agrado del municipio de Salento, la fuente generadora de aguas residuales en el predio son principalmente el uso de baterías sanitarias y cocina para una capacidad de 20 personas, por lo cual se pueden clasificar los vertimientos como aguas residuales domésticas.

Para el tratamiento y disposición final de las mencionadas aguas residuales en el predio se cuenta con un sistema de tratamiento en mampostería del cual se desconoce su diseño y capacidad de acuerdo con los lineamientos técnicos de diseño, operación y mantenimiento establecidos en la Resolución 0330 de 2017. Cabe resaltar y como se ilustra en la imagen 2 en el predio donde se desarrolla la actividad comercial y se tiene instalado el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales se encuentra la Quebrada La Víbora, predio que no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos.

Imagen 2. Franja protectora Quebrada La Víbora



Fuente: SIG-Quindio-

5.1. Antecedentes

- Mesa de seguimiento a cumplimiento medida cautelar Acción Popular 6300-2333-000-2019-00024, en donde La Corporación Autónoma Regional del Quindío, quedo con el compromiso de presentar un informe completo de la caracterización y diagnostico frente a los vertientes (Explanación Boquia y El Agrado) y resultado del monitoreo del agua, igualmente las medidas preventivas y/o procesos sancionatorios adelantados.
- Levantamiento de información primaria sobre manejo de aguas residuales centro poblado Boquia, vereda el Agrado, la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizo esta actividad el día 18 de Abril de 2019 con el fin de verificar actividades realizadas en el predio capacidad, características del STAR, permiso de vertimiento.

6. VISITAS TÉCNICAS

De acuerdo a lo evidenciado en las acciones de "levantamiento de información primaria sobre manejo de aguas residuales centro poblado boquia" de Abril 18 de 2018, el funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de CRQ, evidencio:

En el predio Villa Natalia se realizan actividades de tipo comercial, con capacidad de habitaciones 10, 4 baños y 2 cocina, para 20 personas. El predio cuenta con sistema de tratamiento de agua residual, disposición final al suelo, sin permiso de vertimientos

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que en el predio Villa Natalia se desarrolla una actividad Comercial, dotada de un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en el predio, el cual según lo establecido en la legislación nacional vigente debe estar debidamente legalizado (Permiso de Vertimientos), y cumpliendo con la norma de vertimientos aplicable; lo cual se debe demostrar con monitoreo del vertimiento, realizados por Laboratorio acreditado por el IDEAM..."

B.) Que en el mismo Informe Técnico de fecha 16 de julio de 2019, emitido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se determinaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"CONCLUSIONES

- Teniendo en cuenta que bajo la jurisdicción del municipio de Salento, con una extensión de 32.722,3 Ha equivalentes al 87% del municipio clasificados dentro del área protegida como Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del río Quindío de Salento (DRMI de Salento) y con el fin de hacer cumplir el acuerdo bajo el objetivo de promover con criterios de sostenibilidad ambiental sistemas productivos ganaderos, agrícolas, forestales y actividades eco turísticas que aporten al desarrollo de la parte alta de la subcuenta río Quindío establecidos en el acuerdo de Consejo Directivo N° 11 de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío "por medio del cual se homologa de denominación el distrito de manejo integrado de los recursos naturales renovables- DMI de salento" por lo anterior las actividades comerciales se deben ajustar a los lineamientos técnicos y ambientales anteriormente enunciados, razón por la cual la oficina de procesos sancionatorios y asuntos disciplinario de esta CAR deberá analizar si las actividades comerciales desarrolladas dentro del DRMI son sujetas de control sancionatorio de acuerdo a los establecido por la ley 1333 de 2009.
- Las aguas residuales generadas en el predio Villa Natalia, no cuentan con permiso de vertimientos otorgados por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, lo cual representa una infracción a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2017.

- Según la localización del predio Villa Natalia se puede concluir que el mismo se encuentra posiblemente dentro de los treinta (30) metros de franja forestal protectora del cuerpo de agua superficial de la Quebrada la Víbora, lo cual representa una infracción clara a lo establecido en el Artículo tercero (3) del Decreto 1449 de 1977.

7. INFORMACIÓN TÉCNICA ADICIONAL

A continuación se analiza la conducta ambiental mencionada tomando como referencia los parámetros de motivos e tiempo, modo y lugar, como se ilustra en la tabla a continuación.

Ítem	Observaciones
Motivo de tiempo	Se identificó que en el predio Villa Natalia, se presenta una descarga de aguas residuales al suelo provenientes del desarrollo de la actividad comercial, tipo domésticas, sin contar con los permisos ambientales requeridos.
Modo	La actividad se desarrolla de forma continua especialmente toda vez que en el predio residen los administradores u dueños del mismo, cabe resaltar que la ocupación puede variar por población flotante alojada en el predio.
Lugar	Villa Natalia, Centro poblado Boquía municipio de Salento, Quindío. Coordenadas 4°37'47,92" y -75°35'36,23"

8. Grados de Afectación Ambiental

Se determinó emplear las metodologías de identificación de impactos ambientales, mediante matriz de tipo Coneza, buscando que la evaluación de impactos ambientales se realice respetando la independencia de puntos de vista por parte del equipo técnico de vertimientos de la subdirección además de obtener datos cuantitativos y cualitativos relativos a ocurrencias de un impacto ambiental (Afectación de la franja forestal protectora), riesgo ambiental (franja protectora del Distrito Regional De Manejo Integrado De La Cuenca Alta Del Río Quindío) e infracción ambiental (Incumplimiento de la legislación ambiental vigente), derivado del proceso recolección, tratamiento disposición final de las aguas residuales en el predio Villa Natalia, con el objeto de identificar los impactos ambientales potenciales, priorizando los recursos naturales impactados, en este caso el recurso agua y suelo. Resaltando que la evaluación de se realiza es preliminar y valorando los impactos de acuerdo a el grado de incumplimiento de la legislación nacional vigente.

IMPORTANCIA	RELEVANCIA
<25	Irrelevante
25≤valor<50	Moderado
50≤valor<75	Severo
75≥valor	Critico

PARAMETRO	VALOR
Naturaleza (Signo)	+
Positiva	+
Negativa	-
Extensión (EX)	
Puntual	1
Parcial	2
Extenso	4
Total	8
Critico	(+4)
Persistencia (PE)	
Fugaz	1
Temporal	2
Permanente	4
Sinergia (SI)	
Sin sinergismo	1
Sinergico	2
Muy sinergico	3
Debilitador	-2
Muy Debilitador	-4
Efecto (EF)	
Indirecto	1
Directo	4
Recuperabilidad (MC)	
Recuperable inmediatamente	1
Recuperable a mediano plazo	2
Recuperable parcialmente o mitigable	4
Irecuperable pero compensable	4
Irecuperable	8
Intensidad (I)	
Baja	1
Media	2
Alta	4
Muy Alta	8
total	12
Momento (MO)	
Largo Plazo	1
Mediano Plazo	2
Inmediato o corto plazo	4
Critico	(+4)
Reversibilidad(RV)	
Reversible a corto plazo	1
Reversible a mediano plazo	2
Irreversible	4
Acumulación(AC)	
Simple	1
Acumulativo	4

Periodicidad (PR)	
Irregular	1
Periódico	2
Continuo	4

Proceso de recolección, transporte, tratamiento y disposición de aguas residuales predio Villa Natalia															
Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Disposición final del vertimiento											Importancia	
			Sig no	EX	P E	S I	E F	M C	I	M O	R V	A C	P R		
Actividades Comerciales	Generación Aguas residuales Domesticas	No contar con el permiso de vertimientos.	-	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	-13
	Franja Forestal protectora	Franja Forestal protectora, para cuerpos de aguas superficiales	-	1	2	2	4	1	2	2	1	1	4	-20	

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN

Ley 99 de 1993 Artículo 1 Numeral 6:

Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente;

Ley 1333 de 2009, Artículo 17:

Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, y quien o quienes son los responsables o partícipes, se dispondrá adelantar indagación preliminar.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 a efectos de verificar algunas dudas que se desprenden del expediente jurídico a fin de determinar claramente el o los responsables del hecho debidamente individualizados, así como determinar la conducta o conductas infringidas o violatorias de normas ambientales.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de establecer la ocurrencia de algunos hechos que pueden ser constitutivos de infracción ambiental, se **ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

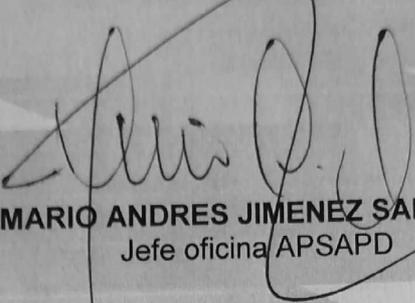
1. Solicitar a los profesionales técnicos adscritos a la oficina asesora de procesos sancionatorios ambientales y procesos disciplinarios para determinar claramente al presunto o presuntos infractores, toda vez que, en el informe técnico aportado, se estableció como propietaria la señora MARTHA LUCIA GALLON GUERRIDO, identificada con cedula No. 21063001 y una vez verificado dicho documento de identificación en la página de antecedentes de la policía nacional, el numero aportado de identificación no corresponde a la persona señalada por lo que se hace necesario que se aporte al expediente la identificación plena del presunto infractor debidamente identificado.
2. Una vez obtenida la información antes requerida se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, para que aporte a esta corporación certificado de existencia y representación legal de la señora MARTHA LUCIA GALLON GUERRIDO
3. solicitar a los profesionales técnicos adscritos a la oficina asesora de procesos sancionatorios ambientales y procesos disciplinarios determinar claramente las conductas referidas de vertimientos y zona forestal protectora proferido por profesionales adscritos a la subdirección de regulación y control ambiental.
4. Las demás que sean pertinentes, conducentes y necesarias, relativas al asunto que se pretende investigar.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión, mediante la página de la CRQ www.crq.gov.co en razón a que no se ha identificado plenamente el presunto responsable del hecho.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente Acto Administrativo, será publicado en el Boletín Ambiental de la Entidad, en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en los artículos 3º y 47 de la Ley 1333 de 2009, quedando en firme, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ
Jefe oficina APSAPD

Elaboró:
Sandra Milena Agudelo R.
Abogada Contratista

Revisó: 
Carolina Arango Vélez
Abogada. Profesional Especializada